

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 6 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1390.-

Ejecutivo Singular . -

Radicación No. 2017 – 00533 -00.-

Abstenerse Requerir Pagador .-

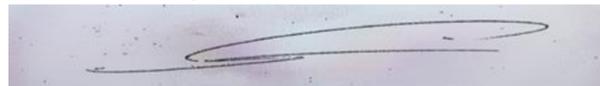
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Seis de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO** contra de **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ C.C. 1.096.955.751**, , en el cual solicita se requiera a el pagador de la POLICIA NACIONAL esta dependencia judicial se abstendrá de requerirlo toda vez que si observa el expediente digital con fecha Mar 06/09/2022 14:54 se envía al correo deantru@yahoo.com deantru@yahoo.com para su diligenciamiento y en expediente no obra constancia de haber sido recibido por el pagador de la entidad POLICIA NACIONAL y tampoco se adjunta evidencia de ello en el memorial que lo solicita; Por tanto su pedimento resulta improcedente

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 228</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>16 DE DICIEMBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Calirepuestos Imp.

Ddo: Visom S.A.

Interlocutorio No. 2447

Monitorio

Rad. 2019-00273-00

Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo ordenadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 228 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2449
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00611-00
Terminación por pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **FINDECOM CO S.A.S.** en contra de **LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **228** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 16 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 6 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2418.-

VERBAL

Radicación No. 2020 – 00426-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre seis De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. EDWARD LONDOÑO ROJAS*, quien apodero a la demandada *ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO*, en el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO adelantado por el señor *ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ*. informa al Despacho que RENUNCIA al poder especial, amplio y suficiente que le fuera conferido para ejercer la presente acción. La renuncia se realiza en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso;

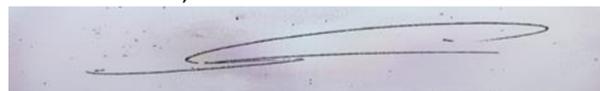
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al Dr. *EDWARD LONDOÑO ROJAS*, quien apodero a la demandada **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO**, en el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO adelantado por el señor *ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ*. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 228</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 16 DE DICIEMBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE CINCO (05) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN PABLO CORREA
DEMANDADO : JESUS FERNANDO CHAGUENDO Y MARIS INES MURILLO
MONTENEGRO
RADICADO : 768924003002-2021-00049-00
Sustanciación Nro. : 1330
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE CINCO (05) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID02) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante DRA. MARIA DEL ROSARIO HUILA respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, el Despacho

RESUELVE:

1-. Autorizar a la apoderada judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CALLE 13 # 3CN-21 BARRIO FINLANDIA – YUMBO VALLE DEL CAUCA.

2.- REQUERIR a la parte interesada se sirva adelantar las diligencias necesarias para surtir de manera positiva la notificación del Extremo pasivo de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **228** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2415
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022- 00011-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Diciembre Cinco de Dos Mil Veintidós .-

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR quien actúa a través de apoderada judicial demando ejecutivamente a **KATERIN LISETH ARANGO OROZCO Y CARLOS ALBERTO MORA LOPEZ,** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$ 21.681.964.00Pesos Mcte correspondientes al saldo insoluto respecto del Pagaré No. 1901000199 y por los intereses de Mora causados desde el día 11 de Julio de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidadas conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **KATERIN LISETH ARANGO OROZCO Y CARLOS ALBERTO MORA LOPEZ,** se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

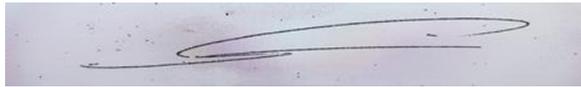
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1.100.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.228

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 6 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No.1388 -

Radicación No. 2022 – 00452-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

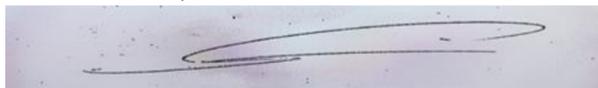
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Seis de Dos Mil Veintidós.

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el Abogada Luz Hortensia Urrego de Gonzalez, Apoderada judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE ENDOSATARIO BANCO BBVA**, y en contra de **JUAN VICENTE OVIEDO GOMEZ**, en el que manifiesta aportar copia de oficio No. 693, debidamente radicado ante pagador, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 228</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Octubre 20 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1994.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2022 – 00526 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Octubre Veinte de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA** adelantada por la señora **MARIA LEONOR MUÑOZ** quien actúa en nombre propio y en contra del señor **OSCAR COLMENARES CAICEDO**, como quiera que transcurrió un tiempo prudencial y la demanda no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 1887 de fecha Septiembre 30 de 2022 Notificado en estado No. 183 el día 10 de Octubre de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **EJECUTIVA** adelantada por la señora **MARIA LEONOR MUÑOZ** quien actúa en nombre propio y en contra del señor **OSCAR COLMENARES CAICEDO**, por cuanto no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 1887 de fecha Septiembre 30 de 2022 Notificado en estado No. 183 el día 10 de Octubre de 2022,

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 228

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 6 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No.1387 -

Radicación No. 2022 – 00562-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

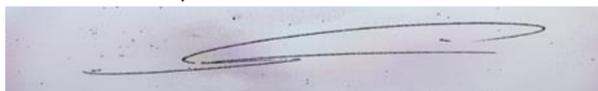
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Seis de Dos Mil Veintidós.

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el Abogada Luz Hortensia Urrego de Gonzalez, Apoderada judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE ENDOSATARIO BANCO BBVA**, y en contra de **CRISTIAN MAURICIO URIBE TABARES**, en el que manifiesta aportar copia de oficio No. 867 del titular **CRISTIAN MAURICIO UARIBE TABARES**, debidamente radicado ante pagador, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 228</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 6 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No.1389 -

Radicación No. 2022 – 00573-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

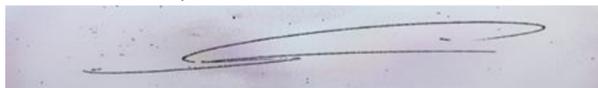
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Seis de Dos Mil Veintidós.

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el Abogada Luz Hortensia Urrego de Gonzalez, Apoderada judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE ENDOSATARIO BANCO BBVA**, y en contra de **WILLIAM TORRES TAO**, en el que manifiesta aportar copia de oficio No. 854, Debidamente radicado ante pagador, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 228</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 2446
Monitorio
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00591-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, seis (6) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en la presente demanda MONITORIO propuesta por ALL WORLD TRANSPORT COLOMBIA S.A.S. y en contra de TRANSPORTES ATLAS LTDA, no subsano la demanda dentro del término concedido.

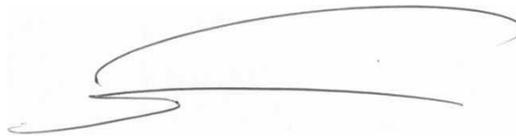
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **228** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 16 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2416.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 0651-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Doce de Dos Mil Veintidós. -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JULIAN ANDRES SANDOVAL BENITEZ C.C. 6.550.104** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **JULIAN ANDRES SANDOVAL BENITEZ C.C. 6.550.104** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 119.259 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 1 de Junio de 2022 saldo a capital del pagare No. 2208000085 del 29 de Abril de 2022.-

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Junio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-

c. Por la suma de \$ 119.259 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 1 de Julio de 2022 saldo a capital del pagare No. 2208000085 del 29 de Abril de 2022.-

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-

d. Por la suma de \$ 119.259 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 1 de Agosto de 2022 saldo a capital del pagare No. 2208000085 del 29 de Abril de 2022.-

e. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-

f. Por la suma de \$ 119.259 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 1 de Septiembre de 2022 saldo a capital del pagare No. 2208000085 del 29 de Abril de 2022.-

g. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-

h. Por la suma de \$ 119.259 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 1 de Octubre de 2022 saldo a capital del pagare No. 2208000085 del 29 de Abril de 2022.-

i. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-

j. Por la suma de \$56.100 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 12 de Abril de 2022 saldo a capital del pagare No. 2008000320 del 12 de Diciembre de 2020.-

k. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 13 de Abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-

a. \$ 119.259 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 1 de Junio de 2022 saldo a capital del pagare No. 2208000085 del 29 de Abril de 2022.-

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Junio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-

c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

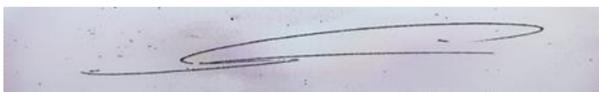
2 NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán

paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA VANNESSA RIVERA TREJOS de conformidad al memorial poder adjunto

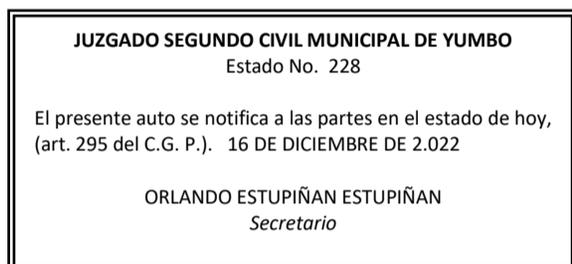
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy 12 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2469

Resuelve Derecho de Petición.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 08-140

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición el demandado EMILIO PEREA CALDERON, manifiesta que desde el 20 de octubre de 2022 su apoderado solicitó la terminación del proceso, con la correspondiente liquidación del crédito sin que la fecha haya pronunciamiento del juzgado.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “ *Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: “ *El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que el señor WILSON GOMEZ en su calidad de demandado, ejercitando

el derecho de petición no puede pretender que se le dé trámite a sus memoriales, como quiera que lo pertinentes es presentar su solicitudes través de memorial, haciendo uso del derecho al litigio, no obstante lo anterior se hace preciso ordenar se corra traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del demandado, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GRALDO, en cuanto a la terminación del proceso el juzgado se abstuvo de darlo por terminado por lo que debe el peticionario estarse a lo resuelto al interlocutorio No 1850 de septiembre 16 de 2022.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el señor WILSON GOMEZ en su calidad de demandado.

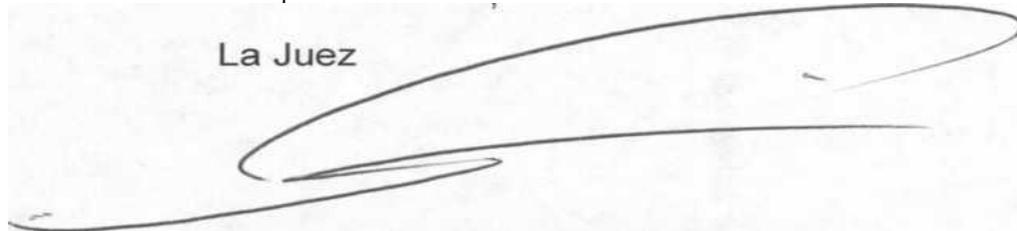
2° PONER en conocimiento al señor WILSON GOMEZ, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3° ORDENAR se corra traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del demandado, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GRALDO, en cuanto a la terminación del proceso el juzgado se abstuvo de darlo por terminado por lo que debe el peticionario estarse a lo resuelto al interlocutorio No 1850 de septiembre 16 de 2022.

4° NOTIFIQUESE esta providencia al señor WILSON GOMEZ en su condición de demandado, mediante correo electrónico: juliza8819@gmail.com

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **228** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DICIEMBRE DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 12 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2466
Resuelve Derecho de Petición.
Solicitante: JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA
RADICADO 08001-60-08767-2018-00003
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición la Dra. MARGARITA VELEZ VERBEL en su calidad de JUEZ OCTAVA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA solicita si al señor ALEJANDRO MUÑOZ TRUJILLO identificado con la C.C. No 1.143.242.328 le cursan procesos en su contra por el delito de violencia intrafamiliar agradada.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, se tiene que artículo 23 de la **Constitución** Política señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:** *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*.

Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Se tiene que el derecho de petición fue presentado el 12 de mayo de 2022, el cual vence para su resolución el 3 de junio de 2022, es decir se resuelve el mismo dentro del término legal.

Con fundamento en las normas en cita procede el despacho a resolver el derecho de petición en los siguientes términos:

Revisado el libro radicador no se encontró como parte dentro de un proceso al señor ALEJANDRO MUÑOZ TRUJILLO identificado con la C.C. No 1.143.242.328.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la Dra. MARGARITA VELEZ VERBEL en su calidad de JUEZ OCTAVA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA.

2° INFORMAR a la Dra. MARGARITA VELEZ VERBEL en su calidad de JUEZ OCTAVA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, que revisado el libro radicator no se encontró como parte dentro de un proceso al señor ALEJANDRO MUÑOZ TRUJILLO identificado con la C.C. No 1.143.242.328.

3° NOTIFIQUESE esta providencia al JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA., mediante correo electrónico dirigido penmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **228** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DICIEMBRE DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 12 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2465
Resuelve Derecho de Petición.
Solicitante: JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA
RADICADO 08001-60-08767-2018-00788
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición la Dra. MARGARITA VELEZ VERBEL en su calidad de JUEZ OCTAVA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA solicita a la señora SANDRA SILVERA ARENAS identificada con la C.C. No 32.713.633 le cursan procesos en su contra por el delito de violencia intrafamiliar agradaada.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, se tiene que artículo 23 de la **Constitución** Política señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:** *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*.

Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Se tiene que el derecho de petición fue presentado el 12 de mayo de 2022, el cual vence para su resolución el 3 de junio de 2022, es decir se resuelve el mismo dentro del término legal.

Con fundamento en las normas en cita procede el despacho a resolver el derecho de petición en los siguientes términos:

Revisado el libro radicador no se encontró como parte dentro de un proceso a la señora SANDRA SILVERA ARENAS identificada con la C.C. No 32.713.633

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la Dra. MARGARITA VELEZ VERBEL en su calidad de JUEZ OCTAVA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA.

2° INFORMAR a la Dra. MARGARITA VELEZ VERBEL en su calidad de JUEZ OCTAVA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, que revisado el libro radicator no se encontró como parte dentro de un proceso a la señora SANDRA SILVERA ARENAS identificada con la C.C. No 32.713.633

3° NOTIFIQUESE esta providencia al JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA., mediante correo electrónico dirigido penmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **228** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DICIEMBRE DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 12 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2466
Resuelve Derecho de Petición.
Solicitante: JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA
RADICADO 08001-60-08767-2021-59735.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición la Dra. MARGARITA VELEZ VERBEL en su calidad de JUEZ OCTAVA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA solicita si al señor MIGUEL CARMONA LEMUS indocumentado le cursan procesos en su contra por el delito de violencia intrafamiliar agradaada.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, se tiene que artículo 23 de la **Constitución** Política señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:** *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*.

Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Se tiene que el derecho de petición fue presentado el 12 de mayo de 2022, el cual vence para su resolución el 3 de junio de 2022, es decir se resuelve el mismo dentro del término legal.

Con fundamento en las normas en cita procede el despacho a resolver el derecho de petición en los siguientes términos:

Revisado el libro radicador no se encontró como parte dentro de un proceso al señor MIGUEL CARMONA LEMUS.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la Dra. MARGARITA VELEZ VERBEL en su calidad de JUEZ OCTAVA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA.

2° INFORMAR a la Dra. MARGARITA VELEZ VERBEL en su calidad de JUEZ OCTAVA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE

BARRANQUILLA, que revisado el libro radicator no se encontró como parte dentro de un proceso al señor MIGUEL CARMONA LEMUS.

3° NOTIFIQUESE esta providencia al JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA., mediante correo electrónico dirigido penmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **228** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DICIEMBRE DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 12 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2469

Resuelve Derecho de Petición.

Solicitante: MYRIAM NIÑO GONZALEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición la señora MYRIAM NIÑO GONZALEZ solicita se le informe si es parte dentro de alguno proceso.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, se tiene que artículo 23 **de la Constitución** Política señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:** *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*.

Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Se tiene que el derecho de petición fue presentado el 12 de mayo de 2022, el cual vence para su resolución el 3 de junio de 2022, es decir se resuelve el mismo dentro del término legal.

Con fundamento en las normas en cita procede el despacho a resolver el derecho de petición en los siguientes términos:

Revisado el libro radicador no se encontró como parte dentro de un proceso a la señora MYRIAM NIÑO GONZALEZ

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la señora MYRIAM NIÑO GONZALEZ.

2° INFORMAR a la señora MYRIAM NIÑO GONZALEZ, que revisado el libro radicator no se encontró como parte dentro de un proceso

3° NOTIFIQUESE esta providencia a la señora MYRIAM NIÑO GONZALEZ, mediante correo electrónico dirigido myrlianita@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **228** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DICIEMBRE DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 14 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Produvarios S.A.

Ddo: Diego Fdo restrepo

Interlocutorio No. 2464
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00587-00
Cancelación Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora y de la revisión del presente proceso, se hace preciso ordenar la cancelación del embargo que recae sobre el bien mueble vehículo de placas DIR-413 de propiedad del demandado JUAN FERNANDO DORADO PRADO, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. CANCELAR el EMBARGO que recae sobre lo dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorro, CDT'S o cualquier otro titulo bancario a nombre del demandado DIEGO FERNANDO RESTREPO GIRALDO en esa entidad bancaria.

2. CANCELAR EL EMBARGO de los derechos fiduciarios, derechos de beneficio o cualquier otro derecho activo que tenga o llegare a tener el demandado DIEGO FERNANDO RESTREPO GIRALDO en las sociedades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese los correspondientes oficios.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **228** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 16 DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO